

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 220 ULTRAMAR.... Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90 EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido el Marques de los Arenales, electo Diputado á Cortes por el distrito de Guadix, provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para el cargo de Director del Sindicato de riegos del rio Alcoy, en la huerta de Gandia, á D. Francisco Moran y Roda, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta para la designacion de este cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), enterada de una solicitud de D. Miguel Pascual y Lacer, pidiendo se revoque la Real orden de 16 de Enero de 1856 por la cual fueron autorizados D. Joaquin, D. Antonio Perez y otros para construir cuatro presas sobre el rio Polop, ha tenido á bien declarar que no há lugar á la derogacion de la disposicion citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Gobernador de la provincia de Barcelona, se ha servido conceder á D. Sebastian Tapias 18 meses de próroga para concluir las obras de una fabrica que tiene proyectada en el término de Navarres, con el fin de que aproveche las aguas del rio Calders, con arreglo á la autorizacion que obtuvo por Real orden de 6 de Diciembre de 1853; reservándole al propio tiempo el derecho de acudir ante los Tribunales que correspondan para reclamar los perjuicios que el Ayuntamiento y vecinos de Navarres pudieran irrogarle entorpeciendo el uso de la autorizacion otorgada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Tomas Granero y Bellver para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, varíe la presa construida sobre el rio Bolbait, en el término de Chella, provincia de Valencia, para aprovechar las aguas de dicho rio en un molino harinero; debiendo ejecutar las obras con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Matias y D. Juan Garcés Gallardo para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construyan una fabrica de hilados en el término de Junquera, provincia de Málaga, aprovechando al efecto las aguas del rio Grande, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La introduccion del agua en la fabrica que se proyecta se hará por medio de cajeros de fabrica para evitar filtraciones y pérdidas de agua.

2.ª El desagüe de la que se haya utilizado se hará tambien por cajeros de fabrica que entrarán en la actual acequia de derivacion por un punto próximo y anterior al punto P del plano, manteniéndolos siempre en buen estado.

3.ª No podrá destinarse el agua á ningun otro uso diverso del aprovechamiento de su fuerza motriz. 4.ª Las obras se verificarán con arreglo á los planos aprobados bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El dia 7 del corriente S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes se dignó recibir de manos del Excmo. Sr. D. Luis Lopez de la Torre Ayllon en el Palacio de las Necesidades la carta Real que acredita su calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en Lisboa.

Recibido el Sr. de Ayllon con el ceremonial acostumbrado, tuvo la honra de dirigir á S. M. Fidelísima el siguiente discurso:

«Señor: Tengo la alta honra de poner en las Reales manos de V. M. las Cartas de la Reina mi Señora que me acreditan en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en esta corte.»

«Por segunda vez se digna mi augusta Soberana confiarme el grato á la par que honroso encargo de mantener y estrechar, si posible fuese, las relaciones de amistad y reciproca estimacion que felizmente existen entre ambas Coronas y ámbos paises. Lo desempeñe, en tiempos harto aciajos para el Portugal, con todo el deseo de contribuir á traerlos más bonancibles para esta gloriosa Monarquía. A nadie cabe, por lo mismo, contemplar ahora con más sinceridad y profunda satisfaccion cuán sosegada se halla tan generosa nacion bajo el cetro de V. M., y cuántas esperanzas despierta en ella la precoz sabiduría de su joven Monarca.»

«No puedo menos de conmovirme, sin embargo, al encontrarme de nuevo en los regios aposentos de la augusta Señora á quien no fue servida la Divina Providencia conceder el inapreciable consuelo que á su excelso y digno Esposo de ver tan cumplidamente recompensados sus afanes de madre y de Reina.»

«Dispénsese V. M. este melancólico recuerdo, y sirva tan solo el de tiempos que afortunadamente ya pasaron para convencer más y más á V. M. de que, así como la magnánima Soberana á quien me atreví á aludir, y así ahora como entonces, no tiene S. M. Fidelísima mejor ni más leal aliada que S. M. Católica.»

«A fortalecer esta conviccion en el Real ánimo de V. M. con todas las pruebas de verdadera amistad y confianza que anhelan ofrecer á V. M. la Reina mi Señora y su Gobierno, se dirigirán especialmente mis esfuerzos. Dignese V. M. honrarme con su alta benevolencia, y emprenderé confiadamente tan agradable é importante tarea.»

S. M. Fidelísima se dignó contestar en estos términos:

«Al recibir las Cartas credenciales que os acreditan en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Católica en Mi corte, me complazco en significaros que me es sumamente grata la seguridad que en nombre de la Reina vuestra augusta Soberana me trasmittis, de los deseos que la animan, lo mismo que á su Gobierno, de estrechar más y más los vínculos de amistad que felizmente existen entre ambas Coronas y ámbos paises.»

«Son esos tambien mis sinceros deseos, y confio en que de su realizacion resultarán para las dos naciones de la Peninsula no pequeños beneficios en el desenvolvimiento de sus relaciones y de los recursos naturales que la Providencia les concedió con tanta largueza.»

«En cuanto á vos, Sr. Ministro, las pruebas que de las eminentes cualidades que os distinguen diste en tiempos desastrosos, de que plegue al Cielo no se renueve el doloroso espectáculo, cualidades que habrán tenido presentes el Gobierno de S. M. Católica al elegiros para el importante cargo que por segunda vez os ha sido confiado, me dan la seguridad de que continuareis empleando, al cuidar de las relaciones existentes entre ámbos Gobiernos vecinos, el mismo espíritu de conciliacion que os hizo merecer la confianza de la Reina mi Augusta Madre, de esclarecida memoria.»

Concluido el acto de la recepcion oficial, el Rey D. Pedro V se dignó dirigir al Sr. de Ayllon expresivas palabras de afectuosa solicitud hacia S. M. la Reina y su augusta Familia, dando al propio tiempo muestras de especial aprecio y benevolencia al Representante de España.

Palacio, 13 de Mayo de 1857.—El Subsecretario, L. A. de Cueto.

Despacho telegráfico.

San Petersburgo, 12 de Mayo de 1857.—El Duque de Osuna, al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«S. M. la Emperatriz de Rusia ha dado felizmente á luz un robusto Principe ayer á las nueve y media de la noche.»

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), deseando solemnizar de la manera más grata á su maternal corazón el cumpleaños de su augusto Esposo, se ha servido poner á mi disposicion la cantidad de 20,000 rs. para que los aplique de la manera que estime más conveniente á los establecimientos de beneficencia de esta corte.

Lo que me apresuro á publicar con la mayor satisfaccion, haciéndome intérprete de la unánime gratitud y general simpatía que no pueden menos de excitar tan inapreciables y repetidos rasgos de caridad. Madrid, 13 de Mayo de 1857.—Carlos Marfori.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Abril de 1857.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Abril que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. vn.), TOTAL (Rs. vn.). Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES.

Madrid, 8 de Mayo de 1857.—José de Adaro.—V. B.—Ocaña.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA A PÚBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

Objeto y duracion del contrato.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolios y depósitos interiores, ó sean los terrestres de la Peninsula é islas Baleares. Entiéndense por puntos de surtido las fabricas, los depósitos y cualquier alfolio-deposito de donde han de hacerse las remesas.

2.ª El contrato durará tres años y medio, empezando á tener efecto en 1.ª de Julio próximo, y concluyendo en 31 de Diciembre de 1860.

Deberes del contratista para con la Hacienda.

3.ª Inmediatamente despues de formalizado el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas pasará, al que resulte contratista, nota expresiva del pormenor de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para cubrir el surtido de los alfolios y depósitos en el segundo semestre próximo, verificándolo en el mes de Octubre de cada año, ó antes si lo estimase oportuno, de los correspondientes al mismo fin en el año siguiente; y el contratista tendrá obligacion de dar principio á la remesa de las primeras á los 20 dias de la fecha en que se le comunicen, y podrá anticipar, si lo conviniere, la remesa de los portes de las que realice hasta el año á que pertenecieren.

4.ª El surtido de los alfolios y depósitos se verificará desde cualquiera de los establecimientos que se les designan en primer lugar en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se hará aquel desde los expresados en la cuarta casilla de la misma relacion, y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Direccion señalar las fabricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, que serán siempre, despues de los indicados, los más cercanos á los alfolios de cuyo abasto se trate, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios ni por la variacion que se haga en este sentido, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones, ó acuerde la suspension de remesas para aquellas expendurias en que no fueren precisas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolios, depósitos ó fabricas, si bien de estas disposiciones habrá de darse conocimiento tan luego como se adopten.

5.ª Si por aumento de consumos fuese necesario ampliar las consignaciones de sal prefijadas á los alfolios y depósitos, el contratista deberá empezar á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los 10 dias de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6.ª Para el dia 31 de Agosto de este año deberá el contratista haber puesto en cada uno de los alfolios y depósitos la existencia de sal que se le marca en la citada relacion, quedando obligado á mantenerla constantemente en ellos, y á tener siempre en camino desde los puntos de surtido, mientras haya consignaciones pendientes de remesa, la cantidad necesaria para cubrir los respectivos consumos de un mes, en la proporcion que en la propia relacion se demuestra.

7.ª Las conducciones de sal empiezan en el peso de

los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y entrojado el género en los alfolios y depósitos, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

8.ª Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los respectivos Administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia ó provincias á que estos pueblos pertenecieren, el alfoli á que se destine la remesa, el número de quintales de que esta se componga, el estado en que se reciba el género, y por último, la obligacion de ponerlo en el punto de su destino sin adulterar, enjuagar y limpiar como salida de las fabricas y los depósitos; en el concepto de que solo despues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los expresados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

9.ª Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y en donde los caminos no permitan este medio de transporte, podrán verificarse en caballerías; pero en ámbos casos, y sin excusa alguna, se envasarán las sales en sacos bien acondicionados que al efecto presentará el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, y serán de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les causen.

Queda la Direccion general de Rentas estancadas en libertad de disponer, sin que pueda impedirlo el contratista, que se presenten y sellen los sacos despues de envasado el género, cuando lo juzgue conveniente á los intereses de la Hacienda, en cuyo caso serán de cuenta de la misma los gastos que ocasionaren estas operaciones.

10.ª Los Administradores de los puntos de surtido entregarán indispensablemente un saco con seis libras de sal al conductor de cada remesa, y este lo presentará en el alfoli ó depósito para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que, si así no lo hiciera, el contratista será responsable de los defectos que tenga la sal por más que procedan de la misma fabrica ó depósito de donde aquella hubiere salido.

11.ª El contratista hará entrega de las remesas en los alfolios y depósitos dentro del término que respectivamente se señala en la precitada relacion; y para que pueda saberse el dia en que empiese á correr dicho término, que será el en que salgan los conductores de los puntos de surtido, se expresarán uno y otro en las guías que precisamente acompañarán á las remesas; mas si por

cualquier accidente imprevisto no tuviese efecto la entrega sino despues de haber transcurrido el plazo señalado, y el contratista no justificase del modo que á continuación se expresa las causas que hubieren impedido el hacerla antes, perderá la mitad de los portes que, al precio de contrata, devengare la conduccion.

La justificacion de que queda hecho mérito, y que deberá presentarla el contratista en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia que correspondiera para que esta obtenga la remisa á la resolution de la Direccion general de Rentas estancadas, se hará con certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda más graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, y deberán acreditarse en ellas todas las particularidades de la remesa, las causas y el tiempo de su detencion y el dia en que hubiese continuado para el alfoli ó depósito de su destino. La omision de cualquiera de estos requisitos invalidará el documento, teniéndose entonces por nula la justificacion y legado el caso de responsabilidad del contratista.

12.ª Asi que lleguen las remesas á los alfolios y depósitos, los respectivos Administradores comparecerán al género con el del saco de escandallo prevenido en la condicion 10.ª, y despues de asegurarse de que se encuentra en el estado que salió del punto remitente, procederán sin demora á su recibo. Pero si notaren que, por el contrario, la sal se hallase sobre-cargada de humedad, adulterada ó de color distinto del que tuviera que servir de comprobante, dispondrán, sin más procedimientos que se deposite por cuenta y riesgo del contratista y con su intervencion, recibiendo luego el mismo serlo si el defecto procediese de humedad solamente, y dando aviso en los otros dos casos á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, para que, sin perjuicio de manifestarlo á la Direccion general de Rentas estancadas, exija desde luego del contratista el valor al precio de estanco de la sal que aparece adulterada, ó de la de mal color; si del analisis, se practicara tambien por cuenta del contratista, resultare ser inútil para el consumo público; pasando ademas al Juzgado de Hacienda el expediente, que se instruirá con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, á fin de que se imponga á los conductores la pena que mereciere.

13.ª Cuando ocurra alguno de los dos casos últimamente expresados en el párrafo precedente, la sal cuyo valor satisfaga el contratista se inutilizará á satisfaccion de este y de manera que no pueda servir para uso alguno, arrojándola para mayor seguridad al rio ó arroyo de abundantes aguas, si lo hubiese en la localidad en que tenga efecto la inutilizacion, pero pagando el contratista los gastos que esta operacion ocasionare, lo cual se hará constar en el expediente que se instruyere sobre este particular.

14.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y, por consiguiente, el contratista pagará las faltas que resulten, con relacion á las cantidades contenidas en las guías, á un doble precio del que, por todos conceptos, tenga la sal en el punto á donde fuere destinada, cuando la falta ascienda á más de un 2 por 100 de la cantidad que importe cada remesa, y el sencillo cuando no exceda del límite de dicho tipo, sin derecho, por otra parte, á que se le satisfagan los portes de los quintales de sal que aparezcan de menos.

15.ª Si la falta, adulteracion, averia ó cualquier otro defecto, menos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar plenamente estos accidentes, asi como la inculpabilidad de los conductores.

res, por medio de expediente testificativo que remitirá á la Dirección general de Rentas estancadas, á fin de que, si procediere en justicia, pueda eximirse de la responsabilidad que se le impone en las anteriores condiciones.

15. Los excesos de peso que con relación á lo guido entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ellos al contratista el precio de conducción; pero se procederá inmediatamente á averiguar el origen de dichos excesos, si ascendiesen á más del 2 por 100 de la cantidad que importen las remesas, para imponer á los culpables, por los medios que establecen las leyes é instrucciones vigentes, las penas á que se hubiesen hecho acreedores.

16. El contratista podrá pedir, siempre que quiera, y los Administradores de las fábricas y los depósitos se facilitarán inexcusadamente, una nota de las existencias de sal de estos establecimientos, que pueda sujetar á sí no lo hiciera, y después de presentarse conductores en alguna fábrica ó depósito tuviesen estos que volverse de vacío por no haber sal para darles cargamento, no tendrá derecho el contratista á resarcimiento de los gastos ó perjuicios que le ocasionare este suceso.

17. El contratista podrá transportar mayor número de quintales de sal que el que se le permite, siempre que haya consignación de cada alfof y depósito siempre que haya cabida para colocar el género en los almacenes de la Hacienda; pero si llegare alguna remesa sin haber en el alfof ó depósito legal en que entrarla, el contratista proporcionará por su cuenta el que se necesite al efecto, á condición de que no ha de ser húmedo y ha de estar situado en paraje seguro y cómodo, á satisfacción de los empleados que hayan de hacerse cargo de la sal, en cuyo caso se entrará al Administrador del alfof ó depósito, y empezará á despachar el género desde luego y con toda preferencia al que exista en los almacenes de la Hacienda, á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfofes de Berga, Vich, Cardona é Igualada, en la provincia de Barcelona, y de Cervetera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guía.

19. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfofes mencionados en la condición anterior, irán siempre reunidos, y en los puntos donde pernocten presentarán la guía al Administrador de Rentas estancadas, y si no lo hubiese, al Alcalde de cada uno de los alfofes y depósitos, cesando de quintales de sal que pueda confrontar si el número de quintales de sal que conduzción está conforme con el que exprese aquel documento, haciendo constar en el mismo bajo su firma el resultado que produzca esta diligencia.

20. El contratista queda obligado á entregar las correspondientes tornaguías en los puntos de partida de las remesas, en el plazo de 15 días, á contar desde el siguiente momento en que se entregue para la entrega de estas en los alfofes y depósitos, cesando de quintales de sal que presente aquellos documentos. Pero si transcurriere el referido plazo sin haber llenado este extremo porque las sales no hubiesen llegado á su destino, y no hubiere previamente acreditado hallarse depositadas ó detenidas en algún punto, el contratista sufrirá inmediatamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva el doble precio de estanco de la cantidad de sal cuyo paradero se ignore, sin perjuicio de que además se procederá criminalmente contra los conductores que la hubieren defraudado.

21. Las cantidades de sal que al finalizar el contrato resulten pendientes de conducción por resto de consignaciones hechas durante el mismo, se declararán nulasy, sea cualquiera la causa que las hubiere impedido su transporte, á no ser que alguno ó algunos alfofes y depósitos no tuviesen la existencia permanente, en cuyo caso el contratista deberá subsanar esta falta en el término de un mes y al precio de contrata, ó en defecto suyo podrá verificarlo la Dirección general de Rentas estancadas por cuenta y riesgo del mismo y en los propios términos.

22. El contratista satisfará los arbitrios conocidos bajo la denominación de derechos de almona que se exigen en algunas fábricas, mientras la Dirección general de Rentas estancadas propone al Gobierno y este acuerda el medio de cubrir ó anular los que percibe la Hacienda. Dichos arbitrios y las fábricas donde se cobran son los siguientes:

BÚRGOS.

En la fábrica de Poza.

Ocho mrs. por cada fanega del pote de Ávila, ó sea de 95 libras de sal, á los conductores vecinos de Poza, y doce mrs. por id. id. á los que no lo sean.

Estos derechos los recauda la Hacienda.

En la de Añana.

Dos mrs. por cada fanega, recaudados por el Ayuntamiento de Añana para composición de los caminos de la salina.

CUENCA.

En la fábrica de Minglanilla.

Ocho mrs. por cada fanega de 112 libras de sal, recaudados por el Ayuntamiento de Minglanilla.

GUADALAJARA.

En las fábricas de Imon, Olmeda, Medinaceli, Almallá y Sagüices.

Cuatro mrs. por cada quintal de sal, recaudados por la Hacienda.

23. El contratista dará á los Administradores de los alfofes y depósitos abonos de las cantidades que le satisficieren por razón de portes, á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarse por medio de la liquidación general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias.

24. El que resulte contratista se hará cargo del servicio de conducciones tal como se halle el día 1.º de Julio próximo, sin que el surtido de sal que tengan los alfofes, sea cualquiera su importancia, pueda servirle de excusa para las faltas de cumplimiento en que incurriere, ni para protestar los sucesos que pudieren sobrevenir durante la ejecución de su contrato.

25. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á tener un representante ó comisionado autorizado completamente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

26. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expendición solo devengarán un porte, pagándose este en el alfof ó depósito de su definitivo destino.

27. Se declaran depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los donas que fueren convenientes, los alfofes de Cervetera y Solsona, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fábrica de Cardona; el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervetera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imon; los de Valladolid y Roscoso para abastecer los alfofes de las provincias de León, Salamanca y Zamora desde el depósito de Santander, y el de Zaragoza para el surtido en varios puntos desde Remolinos y Almallá.

Se establecerán además un depósito de tránsito en Madrid y otro en Alcazar de San Juan para facilitar el surtido de los alfofes de las provincias de Cáceres y Toledo con sal de la fábrica de Torreveja ó de otra que conviniere, tan luego como se ponga en explotación el ferrocarril del Mediterráneo.

28. Los Administradores de los depósitos de tránsito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfofes; pero las recibirán en almacenes, con entera separación de la que tengan para su consumo, dando una llave de las puertas de estos al contratista, como responsable del género, hasta entregarlo en el alfof á que fuere destinado.

Responsabilidad en que incurre el contratista y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.

29. Si disminuyesen en los alfofes y depósitos la existencia de debidos siempre tener, de conformidad con lo prescrito en la condición 6.ª, y no se tuviese noticia de haber sal en camino en cantidad bastante, así para la inmediata y cabal reposición de la falta que resulte, como para cubrir también el número de quintales señalado como necesario para el consumo de un mes en la nota

que se refiere la misma condición, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia á que pertenece el alfof ó depósito en que esto sucediere lo avisará sin pérdida de momento á la Dirección general de Rentas estancadas á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo del contratista en la abundancia que se requiera hasta que queden cumplidos aquellos requisitos. El mismo contratista abonará la diferencia de más portes que aparezca entre el precio de contrata y el que verdaderamente cuesten estas conducciones, como asimismo todos los demas gastos sea cualquiera su clase.

30. En el caso de falta de cumplimiento de parte del contratista, y mientras produce resultados la medida determinada en la precedente condición, los Gobernadores civiles ó los Administradores principales de Hacienda pública de las provincias, ó la misma Dirección, según la urgencia del caso que solo toca graduarla á los representantes de la Hacienda, podrán mandar que se hagan traslaciones de sal de unos á otros alfofes ó depósitos en cantidad suficiente á cubrir la falta que apareciere, pagando el contratista el importe total de los portes y gastos que causen estas traslaciones, sin perjuicio de responder inmediatamente en los alfofes y depósitos la sal que de ellos se extrajere para socorrer á los que hubiesen quedado en descubierto.

31. Cuando haya que buscar conductores para hacer remesas por cuenta y riesgo del contratista, podrá practicar esta diligencia, y cometiendo el encargo á los Alcaldes de los pueblos, ya poniendo edictos donde se crea conveniente, ya por otro medio cualquiera, y los ajustes de aquellas se verificarán en las fábricas por sus Administradores, y ante escribano público si lo hubiere, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los empleados de aquellos establecimientos para justificar el precio y gastos de las remesas, y los depósitos se harán dichos ajustes por medio de subastas particulares, que, después de anunciadas con tres días de anticipación, se celebrarán precisamente ante escribano, quien expedirá testimonio de la diligencia extendiendo dos copias de este documento, de las cuales una se remitirá por el Administrador del depósito á la Dirección general, y la otra al alfof ó depósito á donde debe ir destinada la remesa.

A la celebración de estos ajustes precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarlos, entendiéndose que en caso de no acudir, se entenderá que aquellos ó rezcan, sin derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, siendo también desestimada cualquiera otra que intente para detener los indicados procedimientos á pretexto de falta de pago por la Hacienda.

32. Cuando los ajustes de transportes que se hagan por cuenta del contratista sean á más bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar la diferencia.

33. Si el contratista no verificase en el término de 15 días, á contar desde el en que se le exija, el pago de los reportes, sobrepesos y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y bajo su responsabilidad, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no repusiere esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

34. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandonar el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de verificarse, quedando responsable al pago de los sobrepesos de las remesas que se hagan y de la diferencia de más que resulte entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la nuevamente celebrada, y cubrirá esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargan según lo prescrito en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitación fuese menor, entonces se le devolverá la fianza si no resultare contra ella otra responsabilidad.

35. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

36. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumpli-

miento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

37. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro los ocho días siguientes al en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera, perderá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, según lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto precitado.

Los gastos que originen la Escritura pública y sus otros copias serán de cuenta del contratista.

38. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

Fianza.

39. El que resulte contratista abonará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la mencionada Caja.

Deberes de la Hacienda para con el contratista.

40. Las operaciones de entrega y recibo de la sal en los almacenes de la Hacienda se verificarán de sol á sol inexcusadamente.

41. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboración de sal, á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administración, tales como los temporales, la destrucción de las eras de cañaje ú otro accidente insuperable, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á satisfacer por dos años consecutivos el abasto de los alfofes de su dotación respectiva.

42. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que transporte el precio que resulte en la adjudicación.

43. El pago de los portes se realizará en los alfofes y depósitos inmediatamente después de hecha la buena y cabal entrega de las sales que á ellos se conduzcian, y solo cuando en dichos alfofes y depósitos no hubiere fondos disponibles á este fin se abonarán aquellos al contratista en la capital de la provincia.

44. Si por causa exclusiva de la Hacienda se demorase en alguna provincia el pago de los portes hasta un mes después de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesorero abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año en el primer mes siguiente al de la demora. Si en el segundo no se le pagaren tampoco el capital é interés, se hará el abono á razón del mismo premio de 6 por 100 por el capital solamente, pero en el tercer mes ya no podrá demorarse más el pago, y si la Hacienda no lo verificase, el contratista continuará cobrando el interés del mismo capital, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

45. También tendrá derecho el contratista á que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la subasta en la noche al ráfaga á 35 rs. fanega.

Esto se acreditará por medio de certificaciones que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Dirección general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el referido artículo en la fecha en que aquellas se redacten, y con los comprobantes que pueda facilitar el Ministerio de Fomento.

46. Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporción poco más ó menos que respectivamente se demuestra en la nota que

aparece al final, sin perjuicio de lo establecido en la condición 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las cosas experimente el consumo.

Reglas para la subasta.

Primera. La subasta se verificará el día 16 de Junio próximo en la Dirección general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma, y de uno ó dos co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

Tercera. En dicho día 16 de Junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 750.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes que, con dos años de anticipación á la fecha de la subasta, paga por lo menos de contribución territorial 2.000 rs. en Madrid ó 1.500 en cualquier otro punto del Reino, ó por contribución industrial 2.500 rs. en Madrid ó 2.000 en los demas puntos. Si el que asistiese como licitador no reuniese las expresadas circunstancias, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciera. Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposición. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeración. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cuál es la proposición más beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán pujas á la lina á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de 11 rs. por la conducción de cada quintal de sal, y el licitador que más lo beneficie en su proposición hecha en el pliego y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como reuante del servicio.

Los leguarios que se marcan en la adjunta relación se ponen solo para conocimiento de los licitadores.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobación, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego que se menciona en la regla 3.ª para la subasta.

Señala D. N. vecino de, y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número, y en el Boletín oficial de la provincia, número, y fechas, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de reales y céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 6 de Mayo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid, 42 de Mayo de 1857.—Barzanallana.

RELACION que se cita en la condición 4.ª y otras varias de las que preceden.

ALBACETE.								
ALFOFES Y DEPÓSITOS.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de las varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfofes y depósitos.	Consumo anual de los alfofes y depósitos según el último trienio.	Término para la entrega de las remesas.		
				Quintales.	Quintales.	Días.		
Albacete	Minglanilla	13	Pinilla	600	250	6,600	3,000	7
	Higuera	7						
	Fuente-Albilla	7						
	Pinoso	16						
Almansa	Villena	7	Manuel	400	200	2,500	4,000	6
Chinchilla	Minglanilla	16		400	200	2,400	2,000	8
	Fuente-Albilla	10						
	Agüla	10						
Peñas de San Pedro	Jumilla	12	Fuente-Albilla	400	180	2,300	1,000	10
	Minglanilla	19						
Roda	Minglanilla	12		800	300	5,300	2,000	6
Casas-Ibañez	Fuente-Albilla	12	Manuel	500	150	2,500	1,000	8
	Rosa	9						
Helin	Socobos	4	Fuente-Albilla	400	130	2,500	600	9
	Jumilla	6						
Villarrobledo	Pinilla	11	Idem	500	100	900	2,000	10
	Minglanilla	16						
Alcaraz	Pinilla	6	Idem	700	200	4,400	1,700	10
	Villaverde	6						
Yeste	Socobos	10	Idem	300	150	2,200	1,200	14
	Calasparra	12						
Bonillo	Pinilla	3	Villaverde	400	100	1,800	500	8
ALICANTE.								
Elche	Torreveja	6		400	180	2,100	1,500	3
	Pinoso	8						
Orihuela	Torreveja	6		500	280	3,600	500	3
	Pinoso	10						
Monóvar	Torreveja	12		300	150	1,600	500	6
	Pinoso	4						
Torreveja	Torreveja	7 1/2		200	50	1,100	300	1
	Villena	1	Torreveja	300	150	2,100	300	2
Alcoy	Depósito de Alicante	11	Manuel	2,500	700	9,900	2,800	6
	Pinoso	10						
ALMERÍA.								
Berja	Roquetas	6		500	250	4,300	600	3
	Idem	16		700	350	3,800	1,500	9
Tijola	Idem	1		100	50	750	150	1
Roquetas	Idem	1		100	50	750	150	1
Velez-Rubio	Puerto	6	Roquetas	400	150	1,350	500	10
ÁVILA.								
Ávila	Imon	41	Poza	2,600	700	14,500	18,000	30
	Olmeda	41						
	Rosio	69						
	Depósito de Santander	82						
Árvalo	Imon	38	Idem	1,600	400	5,000	10,000	28
	Olmeda	38						
	Rosio	58						
	Depósito de Santander	73						
El Barco	Imon	56	Idem	1,200	300	5,200	7,000	36
	Olmeda	56						
	Rosio	85						
	Depósito de Santander	98						
Mombeltran	Imon	53	Idem	1,000	300	5,800	6,000	35
	Olmeda	53						
	Rosio	81						
	Depósito de Santander	92						
Piedrahita	Imon	52	Idem	1,000	300	5,000	7,000	35
	Olmeda	52						
	Rosio	81						
	Depósito de Santander	94						
BADAJOS.								
Badajoz	Depósito de Sevilla	41		2,000	500	4,000	3,000	20
	Idem	36		1,500	300	3,200	2,500	18
Mérida	Idem	24		1,500	300	3,200	2,500	18
Llerena	Idem	26		1,500	300	3,200	2,500	18
Zafra	Idem	26		800	200	2,600	1,000	13
Fregenal	Idem	24		800	200	2,600	1,000	13
Jerez de los Caballeros	Idem	26		800	200	2,600	1,000	13
Olivencia	Idem	41		800	200	2,600	1,000	13
Alburquerque	Idem	46		500	150	2,700	700	23
Barcarota	Idem	31		500	150	3,000	1,000	15
Talarrubias	Idem	40		1,000	300	4,200	1,500	20
Almendralejo	Idem	31		900	300	3,100	1,500	15
Azuaga	Idem	24		800	200	2,200	800	12
Zalamea	Idem	33		900	300	2,900	3,000	15
Villanueva de la Serena	Idem	43		1,400	350	4,700	3,700	21
Don Benito	Idem	48		600	150	1,300	2,900	24

BARCELONA.								
Berga	Cardona	7		7,000	3,000	18,100	8,000	3
Vich	Idem	6		6,000	2,000	26,000	10,000	8
Igualada	Idem	11		2,000	1,400	12,900	4,000	5
Cardona	Idem	11		2,600	1,000	17,400	3,500	1
BÚRGOS.								
Búrgos	Poza	10		1,800	800	11,000	4,000	5
Bribiesca	Idem	3		300	150	1,700	1,000	2
Castrogeriz	Idem	16		300	150	1,800	1,000	8
Medina	Poza	7		300	150	3,200	800	3
Pampliega	Idem	16		200	100	1,400	1,000	8
Poza	Idem	1		50	20	700	200	1
Sedano	Idem	5		130</				

CORUNA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Santiago, Meliá, and Cuenca.

GERONA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Gerona and Figueras.

GRANADA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Granada, Loja, and Alhama.

GUADALAJARA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Guadalajara, Sigüenza, and Molina.

HUELVA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Aracena and La Palma.

HUESCA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Huesca, Barbastro, and Benavarre.

JAEN.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Jaen, Alcalá la Real, and Bailén.

LEON.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Leon, Almanza, and Astorga.

LÉRIDA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Lérida, Cervera, and Balaguer.

LOGROÑO.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Logroño, Calahorra, and Haro.

LUGO.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Lugo, Chantada, and Monforte.

MADRID.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Madrid, Alcalá, and Aranjuez.

MÁLAGA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Antequera, Archidona, and Ronda.

MURCIA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Murcia, Lorca, and Caravaca.

ORENSE.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Orense, Cea, and Celanova.

OVIEDO.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entry for Oviedo.

PALENCIA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Palencia, Astudillo, and Cevico.

PONTEVEDRA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Cañiza, Puenteareas, and Lalin.

SALAMANCA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Salamanca, Alba, and Béjar.

SANTANDER.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Cabezon, Potes, and Reinosa.

SEGOVIA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Segovia, Cuéllar, and Sepúlveda.

SEVILLA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Carmona, Cazalla, and Alcalá.

SORIA.

Table with columns for location, deposit type, and amounts. Includes entries for Soria, Agreda, and Almazan.

TARRAGONA.									
Monblanch	Depósito de Tarragona	5		900	400	4,900	900	2	
Reus	Idem	2		2,200	1,000	13,300	6,000	1	
TERUEL.									
Teruel	Arcos	10							
	Ojos Negros	12		2,200	1,000	15,200	4,000	8	
	Vallablado	15							
	Armillas	16							
Aliaja	Armillas	8	Arcos	500	200	2,900	2,000	8	
Alcañiz	Armillas	18		1,500	600	9,400	5,500	10	
	Remolinos (tránsito por Zaragoza)	27							
	Ojos Negros	7							
Calamocha	Remolinos (tránsito por Zaragoza)	27		700	300	4,300	3,000	10	
Albarracín	Vallablado	7	Ojos Negros	600	300	2,800	2,500	5	
Valderrobles	Allagues	16		200	100	1,600	1,400	8	
TOLEDO.									
Toledo	Belinchon	18	Torreveja (tránsito por)		900	12,000	4,000	25	
	Carcaballana	14	Alcazar de San Juan	2,000					
	Minglanilla	41							
Talavera	Carcaballana	30	Idem	2,000	700	10,600	9,300	19	
	Belinchon	34							
Oropesa	Carcaballana	37	Idem	700	300	4,300	3,000	25	
	Belinchon	41							
Navalmoral	Carcaballana	30	Idem	500	200	3,200	2,200	17	
	Belinchon	30							
Puebla de Montalban	Carcaballana	23	Idem	600	200	3,400	4,000	17	
	Belinchon	22							
Quintanar	Minglanilla	25		1,200	500	7,000	7,000	10	
Madridejos	Idem	32		900	400	4,400	3,000	12	
Ocaña	Espartinas	3	Idem	600	200	3,400	5,000	16	
	Belinchon	8							
Torrijos	Carcaballana	18	Idem	900	400	5,400	5,500	17	
	Belinchon	19							
Esquivias	Espartinas	2	Idem	200	80	500	2,000	17	
	Carcaballana	2							
Mora	Belinchon	14	Idem	500	200	5,000	2,600	7	
VALENCIA.									
Játiva	Manuel	2		2,000	700	11,000	3,000	1	
	Arcos	7	Manuel	500	200	2,100	400	11	
Ademuz	Fuente el Manzano	6	Idem	400	200	2,300	2,000	11	
Avora	Vilena	12		1,000	500	7,600	2,000	4	
Liria	Depósito de Valencia	3		700	300	4,000	2,000	6	
Roqueta	Refena	4	Depósito de Valencia	600	300	3,500	1,300	1	
Alcira	Manuel	2							
VALLADOLID.									
Valladolid	Imon	40		2,000	800	12,000	9,000	25	
	Añana	48	Pozos						
	Rosio	44							
	Depósito de Santander	35							

Nota de consignaciones de sal á que se refiere la condicion 4.6.

ALBACETE.									
Alfóles y depósitos	Fábricas y depósitos de donde se surtirán	Quintales de sal	TOTALES.						
Albacete	Minglanilla	3,700							
	Higuera	400	6,600						
	Fuente-Albilla	2,400							
	Pinoso	100							
Almansa	Vilena	2,500	2,500						
Chinchilla	Minglanilla	1,500	2,400						
	Fuente-Albilla	900							
Peñas de San Pedro	Aguila	900	2,300						
	Minglanilla	1,400							
Roda	Minglanilla	5,300	5,300						
Casas-Ibanez	Fuente-Albilla	2,500	2,500						
	Iosa	600							
Hellín	Socobos	1,000	2,500						
	Jimilla	1,200							
Villarrobledo	Pinilla	500	900						
	Minglanilla	400							
Alcaraz	Villaverde	3,700	4,400						
	Socobos	1,100							
Yeste	Calasparra	1,100	2,200						
Sanillo	Pinilla	1,800	1,800						
			33,400						
ALICANTE.									
Elche	Torreveja	2,000	2,100						
	Pinoso	100							
Crihuela	Torreveja	3,400	3,600						
	Pinoso	200							
Monóver	Torreveja	1,300	1,600						
	Torreveja	1,100	1,100						
	Vilena	2,100	2,100						
Alcoy	Depósito de Alicante	9,400	9,900						
	Pinoso	500							
			20,400						
ALMERIA.									
Berja	Roquetas	4,300	4,300						
Tijola	Idem	3,800	3,800						
Roquetas	Idem	750	750						
Yezes-Rubio	Periágo	1,350	1,350						
			10,200						
AVILA.									
Avila	Imon	2,000							
	Olmeda	2,000	44,500						
	Rosio	5,000							
	Depósito de Santander	5,500							
Arévalo	Imon	4,000	5,000						
	Olmeda	1,000							
	Rosio	4,000							
	Depósito de Santander	2,000							
El Barco	Imon	600	5,200						
	Olmeda	600							
	Rosio	2,000							
	Depósito de Santander	2,000							
Mombeltra	Imon	900	5,800						
	Olmeda	900							
	Rosio	2,000							
	Depósito de Santander	2,000							
Piedrahita	Imon	500	5,000						
	Olmeda	500							
	Rosio	2,000							
	Depósito de Santander	2,000							
			35,500						
BADAJOZ.									
Badajoz	Depósito de Sevilla	4,000	4,000						
Mérida	Idem	3,800	5,200						
Llerena	Idem	5,600	5,600						
Zafra	Idem	6,600	6,600						
Fregenal	Idem	3,200	3,200						
Jerez de los Caballeros	Idem	2,600	2,600						
Alburquerque	Idem	4,900	4,900						
Barcarrota	Idem	2,700	2,700						
Talarrubias	Idem	3,000	3,000						
Almendralejo	Idem	4,200	4,200						
Azuaga	Idem	3,400	3,400						
Zalamea	Idem	2,200	2,200						
	Idem	2,900	2,900						
Villanueva de la Serena	Idem	4,700	4,700						
Don Benito	Idem	1,200	1,200						
			53,400						
BARCELONA.									
Berga	Cardona	18,400	18,400						
Yich	Idem	26,000	26,000						
Igualada	Idem	12,900	12,900						
Cardona	Idem	17,400	17,400						
			74,400						
BÚRGOS.									
Búrgos	Pozos	41,000	41,000						
Bribiesca	Idem	4,700	4,700						
Castrogeriz	Idem	4,800	4,800						
Medina	Pozos	3,200	3,200						
Pampliega	Idem	1,400	1,400						
Pozos	Idem	700	700						
Sedano	Idem	500	500						
Villadiego	Idem	1,900	1,900						
Roa	Idem	2,100	2,100						
Salas	Idem	1,400	1,400						
Belorado	Añana	1,700	1,700						
Lerma	Idem	2,300	2,300						
Miranda	Idem	1,000	1,000						
Frias	Rosio	700	700						
Aranda	Idem	6,200	6,200						
Arzuoz de Miel	Idem	3,400	3,400						
			41,100						
CACHILES.									
Cáceres	Depósito de Sevilla	7,300	7,300						
Alcántara	Idem	4,000	4,000						
Brozas	Idem	1,700	1,700						
Coria	Idem	4,000	4,000						
Montanez	Idem	3,400	3,400						
Miñadas	Idem	2,800	2,800						
Navalmoral	Idem	6,000	6,000						
Trujillo	Idem	9,600	9,600						
Plasencia	Idem	9,600	9,600						
Valencia de Alcántara	Idem	2,900	2,900						
Acebo	Idem	3,600	3,600						
Coelavín	Idem	1,600	1,600						
			52,300						
CÁDIZ.									
Arcos	San Fernando	4,300	4,300						
San Fernando	Idem	500	500						
Medina	Idem	1,500	1,500						
Alcalá	Idem	800	800						
Sanlúcar	Idem	3,600	3,600						
Bornos	Idem	1,400	1,400						
Grazalema									

Table with columns for provinces (SANTANDER, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA) and various sub-locations with associated numerical values.

Table with columns for provinces (TERUEL, TOLEDO, VALENCIA, VALLADOLID) and various sub-locations with associated numerical values.

Table with columns for provinces (ZAMORA, ZARAGOZA) and various sub-locations with associated numerical values.

Table with columns for ISLAS BALEARES and DIRECCION GENERAL DE CORREOS, listing various locations and their respective values.

Textual content starting with 'tes al en que se le dé el aviso...' and '12. La subasta se anunciará en la Gaceta...'.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ESTADO de los expedientes de minas que han caducado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero último...

Table with columns: PROVINCIAS, Nombre de las minas, Término, Interesados, Fecha de la concesion.

Table with columns: MALAGA, MURCIA, listing various locations and names.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS. REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN, TERMOMETRO EN, DIRECCION, ESTADO DEL CIELO.

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino. Tribunal de comercio de Madrid.

que linda á Levante con planta de frutales de la pertenencia de D. Andres Miguel de Ortega...

Y para su remate se ha señalado el día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana en la Sala de audiencia del propio Tribunal...

CÓRTESES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 13 de Mayo de 1857. PRESIDENCIA DE SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

VALENCIA, 10 de Mayo.—El día 25 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho del señor Gobernador de la provincia...

JÁTIWA, 8 de Mayo.—La naturaleza sigue su hermoso curso, fortificando la parte de la tierra con sus lluvias fecundadoras.

TAVERNES DE VALLIDIGNA, 7 de Mayo.—Nada de particular ocurre que merezca especial mención.

SEVILLA, 10 de Mayo.—Sabemos que los Sres. Concejales que componen la comision de plaza están diariamente poniendo los trabajos que están á su alcance...

GERONA, 9 de Mayo.—Segun nos han asegurado, la feria de anteaño del inmediato pueblo de Celrà estuvo bastante animada.

CORUÑA, 10 de Mayo.—Concluida la revista de Inspeccion que el General Aznar estaba pasando á los dos batallones de Saboya...

El bergantín-goleta guarda-costas Constitución, surto en esta bahía, ha venido de Real orden para que se ensaye en su tripulación el rancho de hortalizas y legumbres...

CADIZ, 9 de Mayo.—Como una muestra del porvenir de los ferro-carriles en nuestra provincia, y presentamos á continuación el número de viajeros que ha llevado la empresa de Jerez y Cádiz á la feria de Puerto Real...

MÁLAGA, 10 de Mayo.—Tenemos entendido que deo sea la Municipalidad de llevar adelante el pensamiento de solemnizar de algun modo más notable y digno la festividad del Corpus...

MÁLAGA, 10 de Mayo.—Tenemos entendido que deo sea la Municipalidad de llevar adelante el pensamiento de solemnizar de algun modo más notable y digno la festividad del Corpus...

MÁLAGA, 10 de Mayo.—Tenemos entendido que deo sea la Municipalidad de llevar adelante el pensamiento de solemnizar de algun modo más notable y digno la festividad del Corpus...

MÁLAGA, 10 de Mayo.—Tenemos entendido que deo sea la Municipalidad de llevar adelante el pensamiento de solemnizar de algun modo más notable y digno la festividad del Corpus...

MÁLAGA, 10 de Mayo.—Tenemos entendido que deo sea la Municipalidad de llevar adelante el pensamiento de solemnizar de algun modo más notable y digno la festividad del Corpus...

